

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS A PERCIBIR POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS

Aprobado inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día treinta y uno de octubre de 2017 , el Reglamento Regulador de las contraprestaciones económicas a percibir por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado y otras actividades conexas a los mismos del Ayuntamiento de Quart de Poblet, acuerdo publicado en el BOP núm. 219 de fecha 15-XI-2017, y finalizado el plazo de exposición al público sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni sugerencias, su aprobación ha adquirido carácter definitivo, (BOP núm. 11, de fecha 16-I-2018).

Texto íntegro del Reglamento:

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS A PERCIBIR POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

1.1. La presente norma se realiza en orden a garantizar el principio de **REGLAMENTO REGULADOR DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS A PERCIBIR POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS**

1.1. del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

1.2. El objeto de esta normativa es regular las contraprestaciones económicas por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y de alcantarillado, así como por las actividades conexas a los mismos en el municipio de Quart de Poblet.

1.3. Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal son prestados y gestionados en dicho término municipal a través de Aguas de Valencia SA como concesionaria de esos servicios, como consecuencia del “Contrato para la Gestión y Explotación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado” suscrito con fecha 19 de mayo de 2010.

1.4. Se excluye del ámbito de aplicación de esta norma el Barrio del Cristo-Quart, en tanto el servicio que se desarrolla a través de la Mancomunidad Intermunicipal Aldaia-Quart de Poblet.

Artículo 2. Contraprestación.

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, así como la realización de las actividades complementarias relacionadas con el mismo, comportará una contraprestación económica en concepto de precio privado que percibirá el Concesionario del Servicio directamente de los usuarios, previo envío de la correspondiente factura, todo ello en los términos aprobados por Ayuntamiento de Quart de Poblet en el momento de producirse la licitación y posterior adjudicación de la concesión del citado servicio, y conforme a las tarifas vigentes en el momento de emisión de cada factura, viniendo a ser desarrollados a través de la presente norma.

Artículo 3. Personas obligadas al pago.

3.1. Todo petionario de alta en el servicio de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado, está obligado a:

- A satisfacer la cuota de contratación.
- Al pago del importe de ejecución de acometida de suministro de agua y alcantarillado en aquellos casos que proceda y previo expediente tramitado al efecto por el concesionario.

3.2. Todo titular de un contrato de suministro de agua y/o alcantarillado está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a los precios vigentes en cada momento. En el caso de que el consumo se haya efectuado por fugas o averías se estará a lo dispuesto en el artículo 7.21 del Reglamento de prestación del servicio del abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el municipio de Quart de Poblet (RSAQ).

3.3. La utilización de los servicios implica la expresa conformidad con estas normas, así como con las normas reglamentarias sobre prestación de los citados servicios.

CAPITULO II. ESTRUCTURA TARIFARIA Y DERECHOS ECONOMICOS

Artículo 4. Tarifa de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado.

4.1. La tarifa por suministro de agua es de estructura binómica y comprende:

- Una cantidad fija por disponibilidad de los servicios contratados modulada según el calibre del contador, identificada como cuota de servicio.
- Una parte variable, modulable en función del número de metros cúbicos de agua consumidos desde la última lectura o facturación, identificada como cuota de consumo.

4.2. Las tarifas que en cada momento serán de aplicación por el suministro de agua potable se corresponderán con las publicadas en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, siendo efectiva su aplicación a partir de la fecha de dicha publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

4.3. La tarifa por alcantarillado se compone únicamente de una parte variable en función del número de metros cúbicos de agua consumidos desde la última lectura o facturación.

Las tarifas que en cada momento serán de aplicación por el alcantarillado se corresponderán con las aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento y publicadas en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Artículo 5. Derechos de acometidas.

La ejecución de las acometidas de enganche-altas en suministro de agua y a las redes de alcantarillado será sufragada en todo caso por los solicitantes de las mismas y siendo de aplicación los precios que en cada momento figuren aprobados a tal efecto por el Ayuntamiento, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del RSAQ.

Artículo 6. Contraprestaciones inherentes a la contratación del suministro.

6.1. Derechos de contratación/enganche/altas. Son las cantidades que debe abonar el solicitante del suministro, para sufragar los costes técnicos y administrativos derivados de la formalización del contrato.

6.2. Derechos de inspección de instalación y colocación de contador. Son las cantidades que deben satisfacer los abonados para responder de las actuaciones reguladas en el artículo 5 a) y concordantes del RSAQ por la inspección, revisión e intervención sobre las instalaciones interiores de los abonados que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso y cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

6.3. Conservación de contador. Su cuantía se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm.

6.4. Hornacina. Son las cantidades que en su caso deben satisfacer los abonados en aquellos casos que resulten necesarios por la realización/adequación de la hornacina en donde alojar adecuadamente el contador.

6.5. Acondicionamiento de acometidas. Son las cantidades que deben satisfacer los abonados para responder por el acondicionamiento de la acometida en aquellos casos que así corresponda, bien por reposición de un servicio suspendido, según lo dispuesto en el artículo 14 del RSAQ, o bien porque se requiera un mayor caudal.

Artículo 7. Tasas y Cánones integrados en el recibo del servicio.

7.1. Se entenderá por tasas y cánones aquellos tributos que independientemente de la tarifa sean establecidos en cada momento por otras Administraciones Públicas, los cuales se integrarán en la factura a cobrar por el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado.

7.2. En el momento de aprobación de las presentes normas las tasas y cánones que se encuentran actualmente en vigor vienen referidos a:

- Tasa por el Servicio Metropolitano de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos (TAMER), tributo establecido por la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, cuyo hecho imponible está constituido por la gestión de residuos urbanos o asimilados para su tratamiento, la valorización y la eliminación.
- Canon de Saneamiento, impuesto establecido por la Generalitat con el objeto de financiar los gastos de gestión y explotación de las instalaciones de evacuación, tratamiento y depuración de aguas residuales.

Artículo 8. Tarifas especiales bonificadas.

8.1. Se aplicará la tarifa especial bonificada a todos los pensionistas cuyos ingresos alcancen entre el 50 y 100% del IPREM y vivan solos o con el cónyuge.

8.2. En el caso de aquellos pensionistas cuyos ingresos no alcancen 50 % del IPREM por todos los conceptos, siempre que vivan solos o con el cónyuge, tendrán una exención total sobre la tarifa.

8.3. La aplicación de las tarifas especiales bonificadas tendrá carácter rogado y será reconocida por un periodo máximo de dos años, debiendo adjuntar junto con la solicitud de la misma la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de aplicación de exención de tarifa o de tarifa especial bonificada.
- Certificado del padrón municipal.
- Copia de certificación acreditativa de los ingresos a percibir durante el ejercicio.
- Copia última declaración del IRPF, o, en su caso, certificación negativa de la misma.

8.4. La exención o bonificación surtirá con carácter general efectos en el periodo de cobro siguiente al de su solicitud, por lo que deberá ser solicitada con anterioridad a la tramitación del listado cobratorio, o en su caso, con anterioridad al 31 de enero del ejercicio en que se pretenda su reconocimiento y aplicación.

8.5. En todo caso, será requisito indispensable para el reconocimiento de la exención o aplicación de tarifa especial bonificada, además del cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados anteriores, que el beneficiario tenga la condición titular del contrato de suministro, así como como hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

8.6. La exención y/o tarifa especial bonificada será reconocida mediante resolución motivada, previo expediente tramitado por el Ayuntamiento, que será notificado al interesado en el plazo de un mes desde día siguiente a la resolución de la Alcaldía. La falta de resolución expresa de la solicitud en el transcurso de tres meses desde el inicio del procedimiento, determinará que deban entenderse desestimadas.

8.7. Al tener exención y/o tarifa especial bonificada prevista en este artículo carácter rogado y vigencia bianual, surtirá efectos exclusivamente en los ejercicios reconocidos, quedando sin efecto en el ejercicio inmediatamente siguiente al de finalización del reconocimiento, por lo que, de persistir los requisitos exigidos para su reconocimiento, deberá ser solicitada de nuevo con anterioridad al 31 de enero del ejercicio en que se pretenda el reconocimiento, aportando al efecto, junto con la solicitud, la documentación detallada anteriormente.

8.8. En todo caso, el reconocimiento de la exención y/o tarifa especial bonificada se entenderá vigente durante el plazo de dos años concedido y siempre y cuando se mantengan los supuestos que justificaron su reconocimiento, circunstancia ésta que podrá ser revisada y comprobada en cualquier momento por el Servicio municipal competente del Ayuntamiento para comprobar la adecuación de la real del titular del contrato de suministro, a cuyo efecto realizará las correcciones necesarias, manteniendo o dejando sin efecto automáticamente la exención y/o tarifa especial bonificada.

8.9. A los efectos previstos en el apartado anterior, el beneficiario o sus causahabientes están obligados de comunicar al Servicio correspondiente cualquier cambio que afecte a la bonificación o exención reconocida, en el plazo de un mes desde que se produzca.

8.10. También podrá ser aplicada la tarifa especial bonificada a aquellas Asociaciones o Fundaciones que desempeñen actividades relacionadas con servicios sociales y estén inscritas en el Registro General de los titulares de actividades, de servicios y centros de acción social de la Comunidad Valenciana. Ésta aplicación tendrá carácter rogado, de validez anual, y podrá revisarse en el caso de que varíen las causas que dieron motivo a la concesión de la misma.

8.11. Una vez reconocida la aplicación de la tarifa especial bonificada al titular, ésta surtirá efecto en el periodo de cobro siguiente o pendiente de liquidación a aquel en que se reconozca.

TÍTULO III. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

Artículo 9. Nacimiento de la obligación de pago.

La obligación de pago de las tarifas y contraprestaciones económicas reguladas en estas normas nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio o servicios, o se soliciten las actividades conexas al mismo.

Artículo 10. Emisión de facturas.

La facturación de los servicios se realizará trimestralmente. No obstante, cuando circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso, podrá modificarse, mediante petición del concesionario y aprobación expresa del Ayuntamiento, la periodicidad de la facturación que en ningún caso podrá ser inferior a un mes.

Artículo 11. Facturación.

11.1. En los suministros controlados por contador, se facturará como consumo el que acuse dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad o existe imposibilidad de lectura por cualquier causa, se facturarán los consumos de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del RSAQ, mientras se mantenga esta situación.

11.2. No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, como quiera que excepcionalmente y previa autorización municipal, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial hagan aconsejable, si bien su duración no podrá ser superior a 3 meses ni inferior a 1 día.

Artículo 12. Del IVA.

A las tarifas y otros derechos económicos objeto de esta normativa les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido que en cada momento se encuentre en vigor.

Artículo 13. Listados cobratorios y puesta al cobro.

13.1. El concesionario confeccionará un listado cobratorio con todos los abonados y conceptos a recaudar, por cada periodo establecido en la presente norma, remitiendo dicho listado en fichero informático con carácter previo al Ayuntamiento, mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia, en el que se haga constar además, las tarifas aplicadas, ruta correspondiente, periodo de facturación, así como las fechas de puesta al cobro y cargo domiciliados.

13.2. Dada cuenta del listado cobratorio referido, previas las comprobaciones oportunas, sin que el Ayuntamiento manifieste disconformidad al respecto, el servicio municipal correspondiente insertará anuncio en el Tablón de Anuncios municipal, así como en la web municipal, momento a partir del cual el concesionario podrá llevar a efecto el cobro de la facturación correspondiente.

13.3. Todo ello sin perjuicio que la Administración, en calidad de titular del servicio, pueda llevar a cabo cuantas operaciones de comprobación e inspección que considere oportunas.

Artículo 14. Plazo y Forma de Pago.

14.1. Las obligaciones de pago por suministro se cumplirán dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la notificación o anuncio, todo ello de conformidad al calendario anual de facturación y plazos de pago que será facilitado al Ayuntamiento, y antes del comienzo de cada ejercicio, por el concesionario.

14.2. En el caso de contratación de suministros temporales sin contador, el importe derivado de dicho suministro se hará efectivo en el momento de llevar a cabo la emisión de la factura por el consumo realizado.

14.3. El pago por ejecución o acondicionamiento de acometidas serán abonados en el momento en que se practique la liquidación correspondiente y, en todo caso, con carácter previo a su ejecución.

14.4. La forma preferente de pago es la domiciliación bancaria; no obstante, también podrá efectuarse el pago en cualquiera de las oficinas recaudatorias del concesionario.

CAPITULO III. DE OTRAS OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

Artículo 15. Baja del Suministro

15.1. Resulta obligación del abonado/propietario solicitar al concesionario la baja del suministro que tenga concedido cuando se trasmita la propiedad del inmueble abastecido, o caso de abonados no propietarios ni usufructuarios, cuando dejen de ocupar el mismo.

15.2. En el caso de no solicitar la baja, esta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de suministro de agua, subsistiendo la póliza de abono y la obligación de pago.

Artículo 16. Impago de las contraprestaciones económicas

La falta de pago puntual de los recibos, podrá dar lugar a la limitación del aforo y, en su caso, a la suspensión del suministro en los términos establecidos en el artículo 27 del RSAQ y previo cumplimiento del procedimiento recogido en el mismo, todo ello sin perjuicio del cobro por la vía administrativa o judicial que pueda corresponder.

Disposición transitoria.

En todas las cuestiones no reguladas en las presentes normas regirá lo establecido en el Reglamento de prestación del servicio del abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el municipio de Quart de Poblet, así como el contrato concesional suscrito por el Ayuntamiento y el Concesionario.

Disposición final.

Las contraprestaciones económicas por los servicios regulados en la presente normativa entrarán en vigor una vez autorizadas por el órgano competente en la materia y publicadas conforme al procedimiento establecido para cada caso.